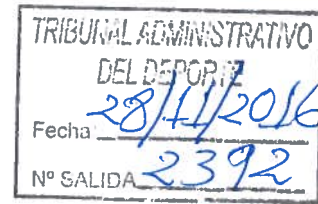




**EXPEDIENTES 776 y 779/2016 TAD**



Adjunto se remite copia de la Resolución relativa a los expedientes 776 y 779/2016 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 28 de noviembre de 2016

EL SECRETARIO

P.O.

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte números 776 y 779/2016

En Madrid, a 25 de noviembre de 2016, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver nuevas reclamaciones planteadas contra la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico (RFEDETO) por el Presidente de la Real Federación de Tiro Olímpico de la Comunidad Valenciana y por el Presidente y la Secretaría General de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, sobre la denegación por dicha Junta del acceso telemático a través de la web federativa al censo de clubes.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El 17 de noviembre de 2015 el Tribunal Administrativo del Deporte adoptó una resolución (expedientes 763 y 764/2016) por la que desestimó un recurso de los reclamantes relativo a diversas pretensiones relativas al censo electoral. Respecto a la petición de acceso telemático al censo a través de la web federativa, se declaraba que había perdido su objeto, puesto que la Junta Electoral había indicado en su informe que ese acceso estaba disponible para los reclamantes.

**SEGUNDO.-** Ante nuevas reclamaciones de los mismos interesados por la imposibilidad de acceder al censo de los clubes adscritos a otras Federaciones autonómicas, la Junta Electoral de la RFEDETO ha confirmado que efectivamente los reclamantes solo tienen acceso al censo de los clubes inscritos en su Federación pero no a los adscritos a otras Federaciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer estas reclamaciones con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el artículo 1.c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla a composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Su competencia deriva también de lo establecido en el apartado 1 del artículo 21 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas y de lo que prevé el art. 64 del Reglamento Electoral de la RFEDETO.



**SEGUNDO.-** En la medida en que las reclamaciones examinadas recogen idénticas pretensiones y argumentación procede su acumulación.

**TERCERO.-** Como se indica en antecedentes, el 17 de noviembre de 2015 el Tribunal Administrativo del Deporte adoptó una resolución (expedientes 763 y 764/2016) por el que desestimó los recursos de los reclamantes relativos a diversas pretensiones relacionadas con el censo electoral. En ella se declaraba que había perdido su objeto la petición de acceso al censo a través de la web al censo, puesto que la Junta Electoral había indicado en su informe que ese acceso estaba disponible para los reclamantes.

Con posterioridad los mismos reclamantes han comunicado la imposibilidad de acceder al censo de los clubes adscritos a otras Federaciones autonómicas y la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico (RFEDETO) ha confirmado que efectivamente los reclamantes solo tienen acceso al censo de los clubes de su federación pero no a los adscritos a otras, por considerar que al ser la circunscripción autonómica en ese estamento sólo tienen derecho a acceder a los de su circunscripción.

**CUARTO.-** Las reclamaciones deben estimarse. En primer lugar porque de acuerdo con el art. 19 del Reglamento Electoral de la RFEDETO la circunscripción electoral para clubes es estatal y autonómica. Pero sobre todo porque, conforme al art. 6.4 de la Orden ECD/2764/2015, tienen derecho al acceso telemático al censo electoral *“las entidades que formen parte o estén integradas en la Federación deportiva española correspondiente, y así lo soliciten”*, sin establecer limitación alguna en función de que la circunscripción correspondiente a cada estamento sea estatal o autonómica. Al concurrir en las Federaciones reclamantes esa condición, debe reconocerse su derecho de acceso telemático al censo completo de clubes.

Dado el tiempo transcurrido si facilitar dicho acceso, la Junta Electoral deberá proceder a acordar la ampliación del plazo de reclamaciones contra el censo de clubes de manera que los reclamantes puedan disponer de un tiempo razonable para formular las reclamaciones y recursos que estimen oportunos.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

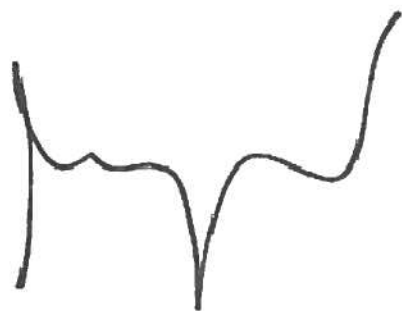
### ACUERDA

ESTIMAR las reclamaciones y reconocer el derecho de las Federaciones reclamantes al acceso telemático al censo completo de clubes, requiriendo a la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico (RFEDETO) para que de forma inmediata facilite dicho acceso. Así mismo, la Junta Electoral deberá proceder a acordar la ampliación del plazo de reclamaciones contra el censo de clubes de manera que los reclamantes puedan disponer de un tiempo razonable para formular las reclamaciones y recursos que estimen oportunos.



La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**



**EL SECRETARIO**

